

PROYECTO DE ORDENANZA QUE INCORPORA, EN EL LIBRO III.1 DEL DESARROLLO ECONÓMICO, PRODUCTIVIDAD, COMPETITIVIDAD Y ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL, EL TÍTULO (...) DE LA PROMOCIÓN DE HUERTOS ORGÁNICOS EN PARROQUIAS URBANAS Y RURALES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Entre los problemas más graves y extendidos que la humanidad experimenta en las últimas décadas se cuentan al cambio climático, la contaminación por plaguicidas y la seguridad alimentaria y nutricional. El primero, de carácter global, y los otros, aunque muy extendidos en todo el mundo, se encuentran focalizados en zonas de agricultura industrial y en áreas deprimidas de las ciudades. Estos problemas emergen como amenazas silenciosas que erosionan paulatinamente la calidad de vida de la población.

En el Distrito Metropolitano de Quito son más visibles los efectos del cambio climático, en la forma de alteraciones en los ciclos de las lluvias, aluviones y tormentadas, inundaciones focalizadas en ciertos sectores de la ciudad, entre otros. Sin embargo, poco se habla de los problemas a la salud vinculados con la contaminación ambiental y de los alimentos.

En toda la Región Sierra, y particularmente en el área del Distrito Metropolitano de Quito, cuando las condiciones climáticas provocan temporadas de sequedad ambiental, estas vienen acompañadas con vientos fuertes, baja humedad atmosférica e intensa radiación solar. En estas temporadas, que pueden durar varios meses e incluso buena parte del año, se eleva el riesgo de incendios forestales, incremento de polvo atmosférico, lo cual se combina con factores ya estacionarios en la ciudad como es la contaminación ambiental derivada del parque automotor, este compuesto contaminante, se dispersa en la atmósfera ingresando inevitablemente en los ojos y sistema respiratorio de los habitantes de la ciudad, con el correspondiente problema en la salud pública.

Estos problemas, podrían verse agravados al combinarse con el incremento del fenómeno del cambio climático y los efectos recesivos de la pandemia del Covid-19, cuyas principales consecuencias se concentraron en el sistema respiratorio de las personas.

Por otro lado, la inseguridad alimentaria es un problema poco comprendido, vinculándose principalmente con la cantidad de los productos alimenticios disponibles. Poco se habla, sin embargo, de la calidad de esa alimentación y sus efectos en la nutrición de las personas, particularmente la de los niños, los ancianos y otras personas vulnerables.

La malnutrición tiende a ser más problemática en las ciudades grandes, en donde pese a haber una gran oferta alimenticia, esta en su mayoría es industrializada, con inevitables procesamientos y adiciones de carácter inorgánico en la forma de conservantes y saborizantes artificiales, cuyos efectos a largo plazo en la salud, no siempre son conocidos, pero generalmente son nocivos. Y en el caso de los alimentos frescos, estos en su totalidad tienen residuos de plaguicidas.

Los sectores sociales más afectados por problemas de desnutrición en los entornos urbanos son los de bajos ingresos económicos que se encuentran fuertemente limitados a acceder a alimentos frescos y de calidad.

Una de las formas más baratas y eficientes de combatir los problemas señalados, es mediante la creación de huertos urbanos. La interacción que ellos y el ambiente generan humedad atmosférica y condiciones de absorción de la irradiación solar, moderando su intensidad y mejorando la sensación térmica. Adicionalmente, estos huertos producen cantidades significativas de alimentos sanos y humanizan los entornos en los que son creados, eliminando los paisajes inertes e impersonales de los techados, balcones, pasillos, terrazas y patios, en los que generalmente se impone el cemento y el hierro. De esta manera, los huertos urbanos, además de mejorar la calidad del aire y la temperatura, disminuyendo así los efectos del cambio climático, también mejoran en la calidad alimentaria y crean condiciones de buen vivir y hacen ameno el paisaje urbano.

En los entornos rurales, los huertos son áreas de cultivo que por no ser intensivo, precinden de plaguicidas y otros agroquímicos, con lo cual su producción resulta orgánica y segura para el consumo humano.

Por las razones expuestas, los huertos urbanos, han sido calificados por la Organización de Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), como "fundamentales" para combatir el hambre y adaptarse al cambio climático. Según esta Organización, pudiendo además ser mucho más ecológicos y eficientes que los tradicionales, pues pueden producir hasta 20 kg anuales de alimentos por metro cuadrado.

De la experiencia internacional en este tipo de emprendimientos, se ha llegado a confirmar que los huertos urbanos y orgánicos, contribuyen a la lucha contra el cambio climático y ayudan a disminuir la huella de carbono, crean climas más saludables en las metrópolis, acercan a la población a la naturaleza, generan de oportunidades de alimentación sana, soberanía alimentaria y autoabastecimiento, así como ingresos comunitarios, promoción de la conciencia ambiental, promocionando la valoración estética de la naturaleza, También podrían ofrecer condiciones de reactivación económica para sectores vulnerables, a través de una práctica de agricultura sostenible.

Las entidades gubernamentales tienen la responsabilidad de promover actividades sostenibles que permitan mejorar la calidad de vida de las personas. La implementación de huertos orgánicos en parroquias urbanas y rurales brindan la posibilidad de desarrollar prácticas saludables, que a más de abastecer de alimentos a la ciudadanía, fomentan alternativas de ingresos para la economía familiar y de reactivación económica. En este sentido, esta normativa promueve una actividad coordinada con la autoridad municipal, constituyendo una estrategia de concientización social y ambiental que se desarrolla de forma individual o comunitaria.

EL CONCEJO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO

- Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 13 señala *“Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria”*.
- Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 31 determina que *“Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural (...)”*.
- Que, el artículo 281 ibídem señala *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente”*, su numeral 6 *“Promover la preservación y recuperación de la agrobiodiversidad y de los saberes ancestrales vinculados a ella; así como el uso, la conservación e intercambio libre de semillas”*.
- Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 415 señala que *“El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes (...)”*.
- Que, el artículo 281, de la Constitución de la República establece que *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente (...)”*.
- Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 3 de los principios para el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados en el literal h, establecer *“Sustentabilidad del desarrollo.- Los gobiernos autónomos descentralizados priorizarán las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población, e impulsarán el desarrollo territorial centrado en sus habitantes, su identidad cultural y valores comunitarios. La aplicación de este principio conlleva asumir una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales, armonizados con el territorio y aportarán al desarrollo justo y equitativo de todo el país”*.
- Que, el COOTAD, en su artículo 54 señala que *“Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir*

a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; h) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno; (...)”;

Que, el COOTAD en su artículo 55, menciona que *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; (...)*”;

Que, el COOTAD en el artículo 58, literal b, establece como atribución de los concejales *“Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal”*;

Que, el Código Orgánico del Ambiente en su artículo 27 establece las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental, en el numeral 3 establece *“Promover la formación de viveros, huertos semilleros, acopio, conservación y suministro de semillas certificadas”*;

Que, la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria en su artículo 21 sobre la comercialización interna prescribe que *“(...) Los gobiernos autónomos descentralizados proveerán de la infraestructura necesaria para el intercambio y comercialización directa entre pequeños productores y consumidores, en beneficio de ambos, como una nueva relación de economía social y solidaria (...)*”;

Que, la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria en su artículo 8 sobre las semillas prescribe que *“El Estado, así como las personas y las colectividades promoverán y protegerán el uso, conservación, calificación e intercambio libre de toda semilla nativa. Las actividades de producción, certificación, procesamiento y comercialización de semillas para el fomento del agrobiodiversidad se regularán en la ley correspondiente (...)*”;

Que, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria en su artículo 24 de las Cooperativas de producción, señala *“Son aquellas en las que sus socios se dedican personalmente a actividades productivas lícitas, en una sociedad de propiedad colectiva y manejada en común, tales como: agropecuarias, huertos familiares, pesqueras, artesanales, industriales, textiles”*;

Que, el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en su artículo 532 establece *“Acciones de promoción y protección de la salud.- El Municipio del*

Distrito Metropolitano de Quito a través de la Secretaría responsable de la salud, formulará acciones de promoción y protección de la salud, coherentes con la realidad y dinámica territorial. Para el efecto, se promoverá (...) su numeral 2 “Acciones que fomenten el uso del espacio público, el disfrute pleno del derecho a la ciudad, la realización de actividad física, alimentación saludable y ocupación del tiempo libre”; y el numeral 3 “Fomento de iniciativas locales que potencien la organización, participación ciudadana y uso de los recursos comunitarios para la promoción y protección de la salud”;

Que, el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en su artículo 2236 establece “*Se encarga a la Secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda la formulación de un reglamento que establezca incentivos para construcciones ambientalmente amigables y que cumplan con los siguientes aspectos*” el numeral 1 “*Reciclaje de aguas.- Las aguas lluvias captadas en los conjuntos habitacionales y las aguas grises residuales provenientes de lavabos y duchas deben reciclarse para el riego de las áreas verdes, huertos comunitarios, uso de inodoros y similares, previo el tratamiento que la técnica recomiende*”;

Que, Diversos análisis de organismos internacionales han confirmado que los huertos urbanos y orgánicos, contribuyen a la lucha contra el cambio climático y ayudan a disminuir la huella de carbono, crean climas más saludables en las metrópolis, acercan a la población a la naturaleza, generan oportunidades de alimentación sana, soberanía alimentaria y autoabastecimiento. De igual manera se promociona la conciencia ambiental y la valoración estética de la naturaleza;

Que Los huertos urbanos y orgánicos pueden crear oportunidades de generación de ingresos comunitarios abriendo espacios de reactivación económica para sectores vulnerables, a través de una práctica de agricultura sostenible.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, así como de lo dispuesto en los artículos 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE INCORPORA, EN EL LIBRO III.1 DEL DESARROLLO
ECONÓMICO, PRODUCTIVIDAD, COMPETITIVIDAD Y ECONOMÍA
POPULAR Y SOLIDARIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL, EL TÍTULO (...) DE LA
PROMOCIÓN DE HUERTOS ORGÁNICOS EN PARROQUIAS URBANAS Y
RURALES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Artículo 1.- Ámbito: la presente ordenanza promueve la implementación y fortalecimiento de prácticas relativas al desarrollo de huertos orgánicos a nivel urbano y rural en el Distrito Metropolitano de Quito, incentivando la alimentación saludable a través de autoabastecimiento de productos orgánicos a nivel familiar y comunitario.

Artículo 2.- Finalidad: los fines de la presente ordenanza son:

- a) Promover las prácticas de agricultura orgánica como una estrategia de desarrollo socio económico en las parroquias urbanas y rurales del Distrito Metropolitano de Quito.

- b) Fortalecer a través de la capacitación y dotación de insumos básicos, las experiencias de huertos orgánicos ya implementados en el DMQ.
- c) Generar prácticas de autoabastecimiento de productos orgánicos que contribuyan a la alimentación saludable de la población.
- d) Potenciar el cultivo de alimentos propios de la localidad en función de la soberanía alimentaria.
- e) Promover el aprovechamiento del espacio disponible con la implementación de prácticas de huertos orgánicos a nivel personal, familiar y comunitario.
- f) Potenciar la producción ecológica y el aprovechamiento del uso y manejo de residuos orgánicos domésticos.
- g) Establecer mecanismos de articulación con entidades públicas y privadas a fin de generar procesos de capacitación, concientización, promoción y desarrollo de agricultura orgánica en diferentes escalas.
- h) Incentivar el aprovechamiento y uso creativo del tiempo libre, fortaleciendo las actividades familiares, comunitarias y asociativas en huertos orgánicos.

Artículo 3.- Principios: la presente ordenanza se sustenta en los principios de participación ciudadana, solidaridad, cooperación, desarrollo sostenible, lucha contra el cambio climático, identidad, inclusión, organización social, soberanía alimentaria y protección ambiental.

Artículo 4.- Huertos Orgánicos: son espacios destinados para el cultivo de variedades vegetales alimenticias como verduras, hortalizas, legumbres, hierbas medicinales y otras cuyo tamaño y necesidades ambientales, se adapte a las condiciones de infraestructura existentes, en predios públicos o privados, en zonas urbanas, periurbanas y rurales. Estos cultivos son desarrollados de manera familiar o comunitaria y constituyen espacios libres de plaguicidas y otros agroquímicos sintéticos.

Artículo 5.- Acondicionamientos urbanos.- En las zonas urbanas y periurbanas, los huertos, deberán ser acondicionados en techados, terrazas, balcones, pasillos, patios y otros elementos internos o externos de edificaciones y predios, en los que física y funcionalmente, puedan ser implementados. En todos los casos se realizará el análisis de riesgos a fin de descartar totalmente situaciones de peligro que podrían afectar a los habitantes, usuarios y vecindario en general de la edificación o predio.

Los huertos sobre superficies de cemento u otros materiales diferentes al suelo de tierra, podrán implementarse en módulos, depósitos, y otros recipientes de materiales apropiados para el efecto, que puedan ser instalados con seguridad en techados, terrazas, balcones y más espacios disponibles de las edificaciones. Bajo ningún concepto podrán estos elementos afectar la transitabilidad o seguridad del área o disminuir las áreas de recreación o esparcimiento de la ciudadanía.

Artículo 6.- Materiales y elementos para instalación de los huertos: Los materiales destinados a la implementación de huertos orgánicos deberán ser preferentemente de materiales reciclados o reutilizados que permitan fortalecer prácticas ambientales saludables, para lo cual la entidad municipal competente desarrollará instructivos que permitan socializar opciones con la ciudadanía.

Artículo 7.- Especies a utilizar.- Para la implementación de los huertos orgánicos urbanos, deberá seleccionarse especies que no atraigan mosquitos, generen olores desagradables o produzcan emanaciones o descamaciones que promuevan alergias. De ser posible, deberá

combinarse especies a fin de neutralizar ciertos efectos que podrían causar molestias a las personas. El MDMQ desarrollará instructivos para seleccionar las mejores especies a aplicar, dependiendo la altitud y entorno urbano.

Artículo 8.- Huertos Orgánicos Familiares: son espacios ubicados de manera aledaña a la vivienda o en algún espacio disponible, destinado para la colocación de la infraestructura requerida para la implementación del huerto orgánico, que tiene como fin el consumo personal o familiar.

Artículo 9.- Huertos Orgánicos Comunitarios: son espacios ubicados de manera aledaña o intermedia a las viviendas, o en espacios públicos de extensión limitada, que cuenten con las condiciones necesarias para la implementación de un huerto orgánico y con la autorización de uso pertinente emitida por la autoridad Municipal, siendo gestionados por un grupo organizado de personas, de preferencia pertenecientes a un grupo de atención prioritaria, de forma cooperativa y sin fines de lucro, destinados principalmente para el autoabastecimiento de sus integrantes.

Artículo 10.- Huertos Orgánicos Escolares: son espacios ubicados en las unidades educativas municipales destinadas a la implementación de huertos orgánicos que serán implementados y cuidados por la comunidad educativa, como parte del proceso de enseñanza integral de las y los estudiantes.

Artículo 11.- Tipología: los huertos orgánicos podrán ser de tipo horizontal cuando se implementen en espacios de terreno de corta extensión y verticales cuando se implementen de manera adecuada sobre módulos o estructuras que permitan el crecimiento de las plántulas o especies vegetales, sin afectar estructuras propias o aledañas de la vivienda, ni causar problemas a predios o construcciones vecinas.

Artículo 12.- Características: los huertos orgánicos tendrán las siguientes características referenciales:

- a) Estarán destinados a la producción de alimentos catalogados de ciclo corto y de bajo riego, desarrollados en espacios determinados a nivel familiar o comunitario.
- b) Su cultivo se caracteriza por no utilizar productos químicos inorgánicos; promoviendo el empleo de productos naturales que contribuyan al abono o enriquecimiento de la tierra requerida.
- c) La estructura propenderá a ser de tipo ecológico, con uso preferente de materiales reciclados, o de objetos de desechos disponibles en el medio, cumpliendo con las políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.
- d) Se generan a partir de semillas o mediante la colocación de plántulas de las especies señaladas en el artículo 4 de la presente Ordenanza.
- e) El sistema o forma de riego a implementar variará en función del tipo de huerto orgánico; promoviendo la optimización del recurso hídrico en todas las fases del cultivo.
- f) En ningún caso, la implementación del huerto orgánico realizará afectaciones a la estructura de viviendas, espacios públicos y otros elementos circundantes.
- g) Se implementarán técnicas ecológicas como la asociación, variación y rotación de cultivos; así como el uso de compost y otros productos naturales para la eliminación de plagas.

Artículo 13.- Registro: los predios públicos o privados en los cuales se implemente un huerto orgánico de tipo familiar o comunitario, deberán ser debidamente notificados y registrados por las Administraciones Zonales a través de la unidad competente; a fin de realizar el seguimiento correspondiente y proporcionar la promoción de capacitaciones u otros beneficios a realizarse por parte de la municipalidad.

Artículo 14.- Capacitación: el Municipio de Quito a través de las unidades competentes de las Administraciones Zonales, planificarán anualmente la ejecución de programas de capacitación y asistencia técnica de manera presencial y virtual. Estos programas se orientarán a la implementación, cuidado y sostenibilidad de los huertos orgánicos a nivel familiar y comunitario; para este fin se realizará un estudio previo que identifique las temáticas requeridas por la ciudadanía en este ámbito.

Artículo 15.- Insumos: El Municipio de Quito, en función de la disponibilidad presupuestaria, podrá dotar a la ciudadanía de semillas y plántulas de alimentos adaptables a los huertos orgánicos, en función de las condiciones territoriales y priorizando la entrega a grupos vulnerables y de atención prioritaria.

Artículo 16.- De los solares no edificados: la implementación de huertos orgánicos en los predios no edificados o abandonados, no será justificativo para eximir las responsabilidades que la normatividad local o nacional haya establecido al respecto.

Artículo 17.- De las urbanizaciones y conjuntos habitacionales: En el caso de urbanizaciones y conjuntos habitacionales se destinará al menos el 2% del área útil para la implementación de huertos orgánicos; este porcentaje adicional al porcentaje de las áreas comunitarias y de recreación que establece la normativa legal vigente, previo a su aprobación.

Artículo 18.- De los huertos en las unidades educativas municipales: Las unidades educativas municipales integrarán dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje, diferentes actividades vinculadas al desarrollo y cuidado de huertos orgánicos; así también la producción de abono orgánico y el uso de materiales reciclados o reutilizados para su implementación.

Artículo 19.- Comercialización: El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de las Administraciones Zonales destinarán un espacio adecuado en los exteriores de dichas entidades a fin de establecer espacios temporales para la comercialización de los productos cultivados en huertos orgánicos familiares o comunitarios. De esta manera se contribuirá a la reactivación económica de las familias y comunidades de las parroquias urbanas y rurales, así como a la alimentación de la ciudadanía con productos orgánicos y saludables.

Se promoverá también la implementación de espacios de comercialización de los productos de los huertos orgánicos, en mercados municipales, ferias temáticas, distritales, parroquiales, barriales. Estas actividades deberán ser combinadas con eventos paralelos de difusión y capacitación con el propósito de motivar el involucramiento de organizaciones comunitarias y familias en la práctica de la agricultura orgánica en huertos urbanos.

Artículo 20.- Coordinación Interinstitucional: Se podrán generar convenios de cooperación interinstitucional con el propósito de fortalecer los fines de esta ordenanza y

promover el desarrollo de proyectos enmarcados dentro de la agricultura orgánica a nivel familiar y comunitario.

Artículo 21.- Prohibiciones: los huertos familiares o comunitarios no impedirán o limitarán la libre circulación de la ciudadanía o de los copropietarios en el caso de ser implementados en predios privados o conjuntos habitacionales; tampoco podrán afectar las áreas recreacionales establecidas para el esparcimiento y desarrollo de actividades físicas y deportivas.

Disposición General:

Primera.- Las entidades competentes del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, integrarán dentro de su planificación anual, proyectos destinados a promover la implementación de huertos orgánicos en cumplimiento de la presente ordenanza.

Disposiciones Transitorias:

Primera.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a través la Secretaría de Desarrollo Económico y Productividad, en coordinación con la Corporación de Promoción Económica CONQUITO y la Secretaría de Ambiente; en el término de 60 días, elaborarán el instructivo de implementación de huertos orgánicos en zonas urbanas y rurales, mismo que contendrá un detalle de los alimentos y productos recomendables a este fin; así como el procedimiento más adecuado en cada espacio.

Segunda.- Las dependencias municipales, responsables del cumplimiento de la presente ordenanza, en el término de 60 días de aprobada la misma, diseñarán y elaborarán las guías o manuales destinados a la implementación de huertos orgánicos en función de las tipologías establecidas en este cuerpo normativo, mismos que serán puestos a disposición de la ciudadanía en la página web y redes sociales de la municipalidad.

Tercera.- La Secretaría de Comunicación, realizará un campaña informativa a la ciudadanía a fin de promover la implementación de huertos orgánicos en las parroquias urbanas y rurales del Distrito Metropolitano de Quito y difundir las capacitaciones destinadas a la ciudadanía con este fin.

Disposición Final:

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial y dominio web institucional.

Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito, de de 2022.

Ejecútese:

Dr. Santiago Guarderas

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en sesión pública del Concejo Metropolitano de Quito, el ... de de 2022 y suscrita por el Dr. Santiago Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el de de 2022.

Lo certifico. - Distrito Metropolitano de Quito, de de 2022.

Abg. Pablo Santillán

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO